



## DSI en la COP16: qué pasó y cómo afrontarlo

La COP16 debatió un nuevo mecanismo de reparto de beneficios basado en el uso de **un objeto virtual (DSI), que aún no tiene una definición jurídica consensuada**. Esto permite a la industria y a los países del Norte Global afirmar que son productos de la investigación, cuando en realidad no son más que la representación desmaterializada de los componentes genéticos de recursos biológicos físicos, a veces combinados con otra información sobre rasgos fenotípicos asociados que ya son bien conocidos. Esta falta de definición también permite a la industria y a los países del Norte Global hablar de DSI cuando se trata de justificar el acceso abierto, y luego de información genética o materiales biológicos cuando se trata de reclamar patentes obtenidas mediante el uso de estos DSI. Eso permite eludir la imposibilidad de patentar lo que ya es de libre acceso y, por tanto, ya conocido.

La COP16 aprobó el establecimiento de un mecanismo internacional para garantizar el reparto de los beneficios de la DSI. El mecanismo multilateral para la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la información de secuencias digitales sobre recursos genéticos abarca "la información de secuencias digitales que se pone a disposición del público y que no está sujeta **a condiciones mutuamente acordadas (TMA)** establecidas en el momento del acceso a los recursos genéticos de los que se deriva la información de secuencias digitales sobre recursos genéticos". También cubre la DSI para la que "la participación justa y equitativa en los beneficios no está prevista en otros acuerdos internacionales sobre acceso y participación en los beneficios, excepto si esos instrumentos eligen el mecanismo multilateral para tal fin".

**En esta fase de las negociaciones del TIRFAA, el mecanismo COP se aplicaría a todas las semillas comercializadas por las empresas de semillas que no adoptarán el mecanismo de suscripción del TIRFAA, excepto a sus semillas procedentes de RFAA obtenidos a través de un acuerdo de acceso único con el TIRFAA.**

Los países acordaron crear el llamado **Fondo de Cali**, un fondo mundial de reparto de beneficios al que "deberán contribuir" las empresas que utilicen DSI. El fondo será administrado por las Naciones Unidas a través de la Oficina del Fondo Fiduciario de Socios Múltiples de las Naciones Unidas, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes, y bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas.

Los sectores farmacéutico, cosmético, agroalimentario, nutracéutico y tecnológico son los principales usuarios de datos genéticos. Deberían contribuir al nuevo fondo con el 1% de sus beneficios o el 0,1% de sus ingresos. **El uso de la palabra "deberían" implica que la contribución es voluntaria y que los porcentajes de pago son "indicativos" y no vinculantes.**

Los países africanos y latinoamericanos buscaron un mecanismo jurídicamente vinculante sobre DSI, pero fracasaron. **La primera revisión del mecanismo tendrá lugar en la COP18, en 2028.**

Además, las empresas también pueden decidir no pagar, ya que no están obligadas a

"demostrar" que no utilizaban DSI. Esta cláusula clave ha sido eliminada y ahora **la industria semillera y otras multinacionales pueden simplemente mentir y decir que no hacen uso de la DSI para evitar los pagos**. El apartado 5 de la decisión dice que "Las disposiciones [...] no se aplicarán a las entidades activas en los sectores enumerados en el anexo A que no utilicen directa o indirectamente información sobre secuencias digitales de recursos genéticos". No hay detalles sobre cómo deben demostrar que no utilizan DSI. Parece una laguna jurídica.

Como la DSI no puede rastrearse, las empresas pueden aprovecharse de otra laguna jurídica. El mismo DSI puede estar contenido en múltiples recursos biológicos de diferentes variedades, razas o incluso especies. Las empresas siempre pueden decir que han utilizado los recursos genéticos físicos de sus propias colecciones que contienen material biológico identificado por DSI, sin mencionar el uso de esos DSI.

Las instituciones académicas y de investigación tampoco contribuirán. Sólo se espera que **expliciten en sus bases de datos los países de origen de los datos**, para informar a los usuarios de estas bases sobre a quién deben ir los beneficios. "Las entidades que exploten bases de datos, y herramientas y modelos dependientes de la información de secuencias digitales sobre recursos genéticos, que pongan a disposición del público información de secuencias digitales sobre recursos genéticos deberán", entre otras cosas:

- **Exigir que se facilite información sobre el país de origen de los recursos genéticos** de los que se ha obtenido la información de la secuencia digital, cuando se conozca, así como, cuando proceda, metadatos asociados a los recursos genéticos de los que se ha obtenido la información de la secuencia digital, incluida la indicación del uso de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y su origen o fuente.
- Solicitar que quienes presenten información sobre secuencias digitales de recursos genéticos **indiquen que no está sujeta a ninguna restricción que prohíba compartirla**.

Esto es un deseo para todos los recursos biológicos que ya se conocen. Las bases de datos que contienen DSI de casi todos los RFAA del SMF del Tratado ya son de libre acceso. Técnicamente ya no es posible rastrear su origen, sobre todo porque la misma DSI puede estar contenida en múltiples recursos biológicos de distintas variedades, razas o especies.

Al menos la mitad de todos los beneficios recaudados deberán satisfacer las necesidades "autoidentificadas" de las comunidades indígenas de los países en desarrollo, pero sólo "cuando proceda y con sujeción a las circunstancias nacionales". **La financiación a las Partes se desembolsará mediante asignaciones directas a los países**. Se invita a cada Parte receptora a designar o establecer una entidad nacional para recibir los fondos y distribuirlos, también sobre la base de proyectos.

Dado el carácter no vinculante de los pagos, sólo pagarán quienes estén interesados en utilizar el fondo, es decir, los países ricos financieramente pero pobres en biodiversidad y las industrias farmacéutica y de semillas, que sólo pagarán el mínimo indispensable:

- **mantener y, sobre todo, digitalizar las escasas colecciones de recursos biológicos** públicos que tanto necesitan;
- **para la recopilación de nuevos recursos biológicos conservados o desarrollados por agricultores, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales y sus conocimientos asociados**, conocidos como "tradicionales, incluidas las innovaciones". Estos recursos biológicos digitalizados y los conocimientos "tradicionales" asociados son esenciales para que la "inteligencia artificial" identifique la información genética (una secuencia y su función) o la función de los "materiales biológicos" que pueden patentarse. Estas patentes impedirán que los agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales sigan utilizando los recursos biológicos que han guardado y desarrollado, incluidos los entregados a este nuevo mecanismo de financiación de la biopiratería.

El mecanismo es tan débil que **muchos países del Sur Global se opusieron con éxito a que sustituyera a las leyes nacionales sobre DSI**, acceso y reparto de beneficios. Cuando las Partes establezcan medidas nacionales sobre el acceso y la participación en los beneficios derivados de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, "se les invita a alinearlas con el mecanismo multilateral" para evitar la duplicación de pagos.

La decisión:

- **no incluye ninguna referencia a UNDROP;**
- no dice explícitamente **que el uso de DSI no debe restringir el uso del recurso genético;**
- no habla del **requisito de CLPI para el uso de DSI.**

Así que, básicamente, habla de compartir beneficios pero no habla de salvaguardar a las comunidades de que la DSI se convierta en un instrumento para violar nuestros derechos. Nuestros derechos no sólo se refieren a la conservación, el uso, el intercambio, etc., sino también al consentimiento previo para acceder a todos nuestros recursos, a la participación en los procesos de toma de decisiones y al derecho a la información.

Los anexos al documento entran en los detalles del funcionamiento de este mecanismo multilateral. Puede ser útil conocer la lista de sectores que supuestamente se beneficiarán directa o indirectamente del uso de la información digital de secuencias sobre recursos genéticos. La lista **del Anexo A** incluye:

- (a) Productos farmacéuticos;
- (b) Nutraceuticos (complementos alimenticios y sanitarios);
- (c) Cosméticos;
- (d) Cría de animales y plantas
- (e) Biotecnología;
- (f) Equipo de laboratorio asociado a la secuenciación y utilización de información de secuencias digitales sobre recursos genéticos, incluidos reactivos y suministros;
- (g) Servicios de información, científicos y técnicos relacionados con la información de secuencias digitales sobre recursos genéticos, incluida la inteligencia artificial.

También es interesante conocer la composición del **Comité Directivo del fondo**. El Comité de Dirección estaría compuesto por:

- Representantes de las Partes, con igual representación geográfica de las regiones de la ONU
- Representantes de pueblos indígenas y comunidades locales
- Representantes de las partes interesadas de la sociedad civil, el mundo académico/entidades que gestionan bases de datos públicas y el sector privado.
- Representantes de organizaciones de la ONU

Habrá **25 miembros**: 15 Partes (representantes regionales, 3 por región), 1 Presidente (designado entre las Partes), 7 IPLC (uno por región sociocultural), 2 Organizaciones de la ONU.

También habrá **6 observadores** (sociedad civil, instituciones científicas, sector privado, 2 por categoría).

## CONCLUSIÓN

El libre acceso irreversible actual a los DSI es la justificación de este mecanismo multilateral de reparto de beneficios. Suprime los acuerdos bilaterales que actualmente supeditan el acceso a los recursos biológicos al **consentimiento libre, previo e informado (CLPI)** del

proveedor. Este consentimiento previo permite actualmente al proveedor (agricultores, pueblos indígenas y comunidades locales) oponerse a la reivindicación por parte del beneficiario de cualquier derecho de propiedad intelectual relativo al recurso suministrado o a sus partes o componentes genéticos. A diferencia del Sistema Multilateral del TIRFAA, **este nuevo Mecanismo Multilateral del CDB no prohíbe la reivindicación de ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con los recursos biológicos, sus partes o sus componentes genéticos. Por lo tanto, sólo servirá para financiar la biopiratería.**

## **Qué significa esta decisión para el CIP y cómo puede afectar a nuestro trabajo**

El Fondo de Cali y todo el mecanismo multilateral para el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de la información de secuencias digitales de recursos genéticos parece ser una herramienta de biopiratería legalizada.

Las entidades que explotan bases de datos y herramientas y modelos dependientes de la información sobre secuencias digitales de recursos genéticos, que ponen a disposición del público información sobre secuencias digitales de recursos genéticos deben, entre otras cosas, "solicitar que quienes presenten información sobre secuencias digitales de recursos genéticos indiquen que no está sujeta a ninguna restricción que prohíba compartirla". Esto significa que no deben, aunque no están obligados a ello, cargar DSI patentada. Incluso si la DSI no está patentada cuando se sube a las bases de datos, podría estarlo justo después, cuando una empresa la tome y la utilice para crear nuevos Organismos Vivos Modificados mediante biología sintética o Nuevas Técnicas Genómicas (NGT).

Creemos que esta tarea no debe dejarse en manos de particulares o entidades privadas, porque sólo los convenios o tratados internacionales y las leyes nacionales de cada país pueden prohibir los derechos de propiedad intelectual u otras restricciones. Como ya se ha señalado, la ausencia de una definición jurídicamente consensuada del término DSI permite a la industria afirmar que no es la DSI libremente disponible en bases de datos, y por tanto ya conocida, la que se patenta (algo que ninguna ley de propiedad intelectual permite), sino la información genética o el material biológico identificado por inteligencia artificial (lo que se denomina "investigación"), mediante el cruce de esas DSI con los conocimientos "tradicionales" asociados a los recursos biológicos que la contienen.

Cuando la DSI ya está presente en los RFAA del MLS del TIRFAA, solemos exigir que se les aplique **el Artículo 12.3d del Tratado**. Dado el nuevo escenario abierto por la decisión del CDB sobre el Mecanismo Multilateral para compartir los beneficios derivados del uso de DSI, la propuesta es la siguiente:

- Para los recursos fitogenéticos que no han sido objeto de un ANTM con el MLS del TIRFAA y para todos los demás recursos biológicos, sólo podemos animar:
  - **a nuestros gobiernos que rechacen este nuevo mecanismo de reparto de beneficios y prohíban la aplicación en su territorio de cualquier derecho de propiedad intelectual sobre organismos vivos;**
  - **a los agricultores, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales a que dejen de proporcionar sus recursos y conocimientos asociados,** excepto de forma segura dentro de sus comunidades y entre ellas (ilo cual es muy difícil de hacer en la era de Internet y la desmaterialización!)

Si explicamos claramente estos nuevos mecanismos de biopiratería en todos los países, podemos esperar convencer a la mayoría de nuestros gobiernos de que rechacen esta nueva biopiratería desmaterializada.